Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante el día 05 de julio de 2023, feneciendo el término el día 09 de junio de 2023 sin que fueran objetadas y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, junio 20 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1326

Sevilla - Valle, veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: JOSE APOLINAR TOQUICA RAMIREZ
RADICADO: **2019-00386-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizadas por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 05 de junio de 2023, y de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE Nro.069506100012342,** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE ($6.193.633,28)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE Nro.069506100011892,** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE ($11.139.051,26)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE Nro.069506100006529,** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.465.804,66)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 correspondiente al PAGARE Nro.069506100010227,** hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), aportada por la parte actora, en la suma total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($5.787.909,45)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- *Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITAL 1, 2, 3, 4 asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE ($25.586.398,65).***

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 100 DEL 21 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

E-m [illegible] o

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30741aac29c10fcc8a5ab42a02c5bc5265695d10e3991c97ae3d9ec97c6ebdbe**

Documento generado en 20/06/2023 02:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica